

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

días equivalentes a cuatro (4) meses, para el cumplimiento de los literales e) y f) del Artículo 1 del citado acto administrativo.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 066 del 6 de julio de 2015, en el cual se analiza la información suministrada por el peticionario con ocasión a las obligaciones requeridas mediante el Auto No. 350 de 2014, que requirió información adicional y sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento de los demás requerimientos impuestos por esta Cartera.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Requerimientos hechos en el Auto 350 del 02 de octubre de 2014.

Artículo 1 – *Requerir al señor Héctor López Parra, para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información adicional:*

- a) *Copia de documento de identificación del solicitante Héctor López Parra.*
- b) *Registro minero para el contrato de concesión CCG-101.*
- c) *Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades negras e indígenas.*
- d) *Certificación del INCODER sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
- e) *Aclaración sobre el uso de aguas domésticas dentro de la actividad por la cual se hace la solicitud de sustracción.*
- f) *Allegar un documento soporte con la información técnica desarrollada para el área solicitada de acuerdo a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1526 de 2015.*
- g) *Allegar la cartografía digital asociada, en los formatos y características solicitados en los términos de referencia.*

INFORMACIÓN ENTREGADA EN ATENCIÓN AL AUTO 350 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2014.

El usuario entrega la siguiente información relacionada con los requerimientos impuestos en el Auto 350 de 02/10/2014:

- *Copia de documento de identificación del solicitante Héctor López Parra.*
- *Registro minero para el contrato de concesión CCG 101.*
- *Certificación del Ministerio del Interior No. OFI08-23692-DET-1000 de fecha 20/08/2008, sobre la presencia o no de comunidades indígenas.*
- *Certificación del Ministerio del Interior No. OFI08-24256-DET-1000 de fecha 15/08/2008 sobre la presencia o no de comunidades negras.*
- *Certificación del INCODER sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos de fecha 27/05/2013.*
- *Se menciona la entrega de cartografía en formato digital, que corresponde al archivo **“04-SAN JORGE.dwg”** que acompaña al documento – también en formato digital – **“TRABAJO_DE_TOPOGRAFIA_PREDIO SAN JORGE”***

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

DOCUMENTO ANEXO: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. PREDIO VEREDA SAN JORGE. SOACHA CUNDINAMARCA

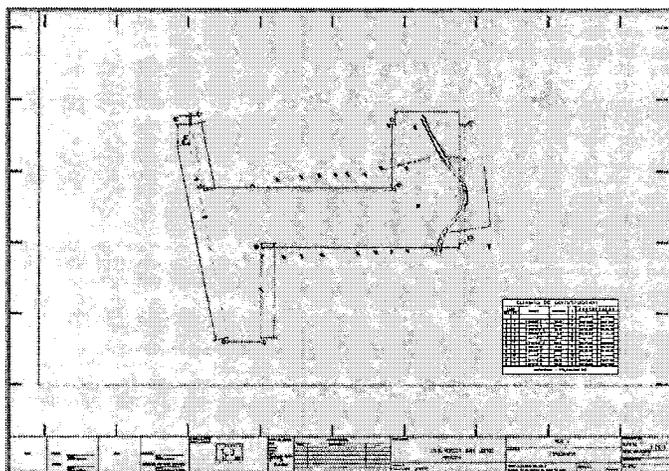
La información corresponde al siguiente contenido, del cual se omite incluir en este documento los listados de datos y coordenadas del levantamiento topográfico:

1. LISTADO DE PLANOS
2. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
 - Localización general
 - Descriptores.
 - Puntos GPS.
 - Cartera de campo.
 - Cartera de cálculo.
 - Plano en medio pliego.
 - Medio magnético.
 - Documentos profesionales.
 - ❖ Fotocopia de cedula de ciudadanía.
 - ❖ Fotocopia de la tarjeta profesional

ARCHIVO ANEXO: “04-SAN JORGE.dwg” (correspondiente a la cartografía en formato digital entregada, según el interesado).

En este archivo se encuentra el plano topográfico relacionado con el documento entregado (Fig. 1)

Figura 1. Plano topográfico del área del título minero CCG-101. Fuente: Archivo “04-SAN JORGE.dwg” de la información entregada por el interesado mediante radicado 4120-E1-4811 de 18/02/2015.



3. CONSIDERACIONES.

Revisada la información entregada por el usuario, se considera:

- a) El usuario hace entrega parcial de la información requerida mediante Auto 350 de 02/10/2014.
- b) Con la información entregada por el interesado, se atienden los siguientes requerimientos de los literales a, b y d del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

- *Copia de documento de identificación del solicitante Héctor López Parra.*
 - *Registro minero para el contrato de concesión CCG 101.*
 - *Certificación del INCODER sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
- c) *Las Certificaciones del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades negras e indígenas entregadas y cuya fecha de expedición refiere al año 2008, deberán ser actualizados para dar cumplimiento al literal g del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014.*
- d) *El documento entregado por el interesado: “LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. PREDIO VEREDA SAN JORGE. SOACHA CUNDINAMARCA y el anexo cartográfico que lo acompaña, corresponde al contenido de la línea base del documento soporte del cual se ha solicitado prórroga para su entrega.*
- e) *El requerimiento de información del literal g del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014, corresponde a la cartografía del documento técnico soporte, el cual deberá acompañar al documento solicitado en el literal f.*
- f) *Según la solicitud hecha por el interesado de prorrogar por 120 días la entrega de la información relacionada con los literales e y f del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014, y en contraste con la información entregada y revisada en la información adicional, queda prorrogada para su entrega (literales e, f y g del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014), para continuar con su evaluación:*
- *Aclaración sobre el uso de aguas domésticas dentro de la actividad por la cual se hace la solicitud de sustracción.*
 - *Allegar un documento soporte con la información técnica desarrollada para el área solicitada de acuerdo a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1526 de 2015.*
 - *Allegar la cartografía digital asociada, en los formatos y características solicitados en los términos de referencia.*

Dicha información técnica, deberá estar dirigida a las 0,5 hectáreas que se traslapan con la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y que se encuentran en solicitud de sustracción definitiva, aspecto de conocimiento por el usuario, como se evidencia en los antecedentes del presente acto administrativo.

4. CONCEPTO

Revisados los documentos y la información presentada dentro del trámite de la presente solicitud, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determina lo siguiente:

- *Se cuenta con el cumplimiento de la información requerida mediante Auto 350 de 02/10/2014, de lo cual, los literales a, b y d del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014 han sido satisfechos.*
- *Solicitar al interesado la actualización de la Certificación proferida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades negras e indígenas entregadas, con el fin de dar cumplimiento al literal g del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014.*
- *Conceder prórroga por el término de 4 meses para la entrega de la información relacionada con los literales e, f y g del Artículo 1. del Auto 350 de 02/10/2014:*

(...)”

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá”.

Que mediante la Resolución 138 de 2014, se realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución Ejecutiva 076 de 1977.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. REQUERIR, al señor **HECTOR LÓPEZ PARRA**, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente Certificado del Ministerio del Interior actualizado sobre presencia o no de comunidades negras e indígenas, para el cumplimiento del literal g) del artículo 1 del Auto No. 350 de 2014, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, relacionado con el título minero CCG-101.

Artículo 2. CONCEDER, una prórroga por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor **HECTOR LÓPEZ PARRA** para el cumplimiento de los literales e), f) y g) del artículo 1 del Auto No. 350 de 2014, a fin de proseguir con la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, relacionado con el título minero CCG-101.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **HECTOR LÓPEZ PARRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.207.031, o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 75K No. 59-49 sur B, Barrio la Estancia de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 SEP 2015


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V/ Abogado D.B.B.S.E.MADS *DAZ*

Fernando I Santos /Abogado DBBSE MADS *FL*

Revisó:

FL

Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

Expediente:

SRF 205

Fecha:

14/08/2015